

EL MITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUEL ANTONIO BORJA NIÑO

DIRECCION: Facultad de Derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/08/2001

DESCRIPTORES: Derechos Humanos, derechos fundamentales, Colombia, desarrollo, recursos.

RESUMEN: Esta idea de unos derechos humanos también se debate en los países en desarrollo, pero en ellos es una especulación demagógica; y, además, un buen pretexto de los miembros de los países desarrollados para imponer medidas colonialistas a quienes, según ellos, sean incapaces de una cultura de derechos humanos y sean violadores de éstos..

1. PLANTEAMIENTO

Los dioses tienen legitimidad para dar premios, castigos y para realizar sus propios caprichos, puesto que su poder es indiscutido. De sus designios manifestados y aún desconocidos deberían surgir todas las reglas exigibles de la conducta.

Las formas que sigue el pensamiento humano no pueden desprenderse de depender de unas iniciales y primarias maneras de las cuales dispone el ser racional para abocar el conocimiento, entre ellas las explicaciones de los sucesos como manifestaciones del querer de las divinidades, para con esas originarias manifestaciones unidas a un imaginario colectivo tener una línea de referencia que opere como causa y origen de lo existente; aquello que para ser comunicado requiere comprensión significativa cuando otras visiones a cerca del principio de las cosas son conjeturas de difícil sustentación.

La difusa idea del derecho no se estructura para muchos en una reflexión fundamentada sino que históricamente constituye una sedimentación amorfa de intuiciones primarias, las cuales vislumbra a posteriori la conformación del pensamiento jurídico. Esta reflexión conceptual como

es obvio está indeterminada y sus elaboraciones tienen proximidad al pensamiento mítico por carencia de explicaciones para otros órdenes del conocimiento. Apenas se inicia la labor científica para afrontar el examen significativo de las relaciones propuestas en correlatos móviles que se mezclan en la noción del derecho a fin de determinar, por una posterior elaboración teórica, la incidencia de variables para establecer el verdadero alcance del derecho en la conducción de la vida social. Y si es el caso observar el derecho como objeto de conocimiento.

La formación del Estado que posee relaciones determinantes en la existencia del derecho, tiene conceptualmente un origen mítico referido a algo poco explorado, pero traducido en finalidades (esto sí investigado), anhelos de protección y de redención. Además la intuitiva idea de justicia, como otro asunto ligado con elementos de la noción del derecho y de su visión mítica, hunde sus indagaciones en las borrosas fronteras de un equilibrio igualitario en el cosmos. Y otra cuestión que afronta el derecho, las normativas para la satisfacción de las necesidades humanas (vitales o culturales), configura la suposición de un acomodo adaptativo para que las vías sean eficaces y las aspiraciones resulten satisfechas, según modos de regular por el Estado con apoyos sociales en el desarrollo histórico de la cultura; sin, desde luego, desprenderse de visiones míticas.

Es concebible que algunos seres humanos, al examinar (con vivencias compartidas) regulaciones normativas, miren más un camino hacia alguna necesidad a satisfacer, que la consecuencialidad de las relaciones previstas y suscitadas por pactos en el orden regulativo jurídico para la misma satisfacción del requerimiento vital, así en el derecho terminan sus reflexiones en una amalgama que une la visión jurídica a lo que no es jurídico; cuestión que los autores modernos refunden en un nuevo jusnaturalismo y hablan de un nuevo derecho.

Después de observar un planteamiento como el anterior en la aproximación a lo jurídico no quedarán para varios pensadores, sino oscuras lucubraciones que no son derecho y exámenes de otro orden que además resultan más o menos interrelacionados para conformar constructos de pensamiento en el cual se asume la visión normativa de unas iniciales intuiciones de reflexión jurídica, referida la visión a cuestiones metajurídicas o extrajurídicas asumidas como si constituyesen derecho. Este para ser derecho debe examinarse desde su interior; la perspectiva externa de conocimiento es sociología u otra cosa.

En varias oportunidades se atan las cuestiones del campo global del conocimiento en implicaciones según las cuales para el saber del hombre, las explicaciones surgen de algo inexplicado. Filosófica y científicamente el razonamiento conduce a "reducir" para explorar e indagar en busca de aquello que es primero en el tiempo y en la forma; y la necesidad vital humana como su satisfacción terminan, al ser asumidas en lo jurídico, inexplicadas en exploraciones de origen, pero con ellas implicadas hay regulaciones que constituyen el derecho; con olvido de la

costumbre se tornan en directivas para una forma regulativa de coberturas jurídicas que se hacen frente a variadas necesidades. En el fondo, las necesidades sin discernir terminan unidas a una continuidad normativa, la cual se asienta en cada forma de ejercer el poder político, pero vistas en una secuencia histórica enorme, su estudio y solución mediada por el Estado culminan como nomoárquica, principalística o un derecho principal; y así se camufla un renacido derecho natural objetivo.

En otros ordenes para el contexto de la visión afrontada la dependencia de la divinidad transforma las notas distintivas de algunos humanos en dones, gracias o defectos con los cuales nacería dotado el hombre, quizá por ser portador de un alma (un genio), por la cual es criatura intermedia entre lo simplemente natural y lo divino. El alma particular de cada quien es perteneciente al hombre y le permite a esta criatura con su naturaleza específica ser participante de los atributos de la divinidad, con repercusiones míticas en la visión del derecho. Lo mítico y lo mágico, como primeras intuiciones del saber, según lo expresado son manifestaciones de la voluntad de los espíritus, y la criatura humana expresaría, reflejada, una naturaleza con derechos adheridos a la misma concepción de origen. Ser libre, dicen algunos es la primordial manifestación de ese rasgo de espiritualidad. En la civilización cristiana la ley divina quedaría reflejada en la naturaleza humana por su misma creación, junto con todo aquello que le atañe a los hombres. Sus directivas y normativas les estarían dadas por estar hecho a imagen y semejanza de Dios (mitos de Prometeo y de Adán, entre otros).

Quizás el derecho sea como la prótesis (de Cloto) al resucitado hijo de Tántalo, como algo dado por los dioses para restablecer lo que la diosa Ceres se comió. En otro modo de ver el asunto al dios padre (el Estado) le corresponde "proveer" lo apropiado para satisfacer las necesidades de cada miembro de la comunidad, estas necesidades son las de todos; y están adheridas a la visión de un derecho natural objetivo, en el cual comienza la lista de los llamados derechos humanos, quien sabe cuando concluya....

La ritualidad constituye una manera simbólica de expresarse, más en la vida jurídica, según el mito del intelecto, el rito es una forma de expresión que afronta otro momento de participación comunicativa con los dioses, a la inversa del mito, aquella manifestación de los hombres que quieren que las divinidades acepten y capten su voluntad y deseos. La norma hay que erigirla, se precisa la ceremonia (Moisés sube al monte para recibir las tablas de la ley) ésta conlleva, si es el caso, la aprobación divina para aquello que agrada a los dioses de los humanos y que las regulaciones reciban la consagración, según el ritual que de por sí hace parte de una normatividad ceremonial.

De la intuición de lo sagrado se sugieren correlatos dialécticos en las visiones jurídicas, de allí surgen algunas antinomias: las reglas que se hacen para encausar la libertad terminan por consecuencia en restricciones de la libertad; el aparato

organizacional proveedor de los servicios, se trueca en el arbitrador autoritario de los mismos; el juzgador que define las incertidumbres termina por multiplicar las indecisiones; el ritual de las guías de la conducta se trueca en un laberinto kafquiano; aquello que es fundamento termina con requerimientos de fundamentación. Resulta elemental así un ciclo de eterno retorno, lo que es principio se torna en fin; los medios para alcanzar las metas se convierten en metas, y, en otra forma, para muchos la revuelta y la desobediencia civil, como objeciones de conciencia, terminan convertidas en derecho, cuando son todo lo contrario, hechos caóticos que desbordan el marco de lo jurídico, desde conceptos que conforman expresiones asignificantes pero de recibo en el discurso jurídico. Este tendría según los predicadores del derecho natural horizontes más amplios que aquellos que simplemente señalan las reglas establecidas.

Un sentimiento de sanción o premiación retributiva, en la cultura mediterránea, en ajuste al acato o desacato de las costumbres, fluye en la prodigación de los dones divinos como aquellas prebendas surgidas de la generosidad que brota de la cornucopia de la cabra Amaltea (de nuestro Escudo Nacional); las aleatorias dádivas de Tique; existen igualmente dádivas de las Gracias (Clio, Talia y Euterpe); así como ocurren las reparadoras y sancionatorias decisiones de las hijas de la Moira (las Parcas: Cloto, Laquesis y Atropos) que preparan a quien se encuentra en el camino del Erebo, éstas determinan quiénes se someterán a las implacables torturas de las Furias (Las Ericnias: Alecto, Tisifone y Mégera), previas al juicio de Minos, Eaco y Radamanto cuya última instancia es Plutón, quien determina quién va al Tártaro y quién al Eliseo. No hay que olvidar que las Parcas son las Normas de la mitología escandinava. También se da para otras consideraciones la implacable labor de la ninfa de la venganza, Némesis, quien trata de impedir los excesos de alarde de los beneficiarios de la diosa Fortuna (Tique). El premio, el castigo y el juicio son cuestiones del poder divino.

Todos los mitos de los pueblos en su imaginario son un continuo discurrir entre premios y castigos de las divinidades; los cuales, se entiende, hacen parte de las costumbres como una normatividad; entre éstos: las penitencias de los héroes; como los castigos proverbiales de Prometeo o en su caso de Tántalo en el Tártaro, de Aracné y de otros, que implican un entendimiento "natural" de imposición divina, de retribución y reparación; los cuales, como es apenas obvio, dependen de quien como espíritu reinante detenta el poder.

Para concebir el orden jurídico actual, existen otras perspectivas culturales que cuentan con influjo; aunque subsistan necesidades básicas en el tejido de las relaciones de alteridad reguladas por la acción conjunta según la forma en que se satisfacen las necesidades, puesto que éstas hacen parte de los elementos previos a lo definitorio de un orden jurídico, con toda su normatividad implícita que solo tiene mítica y realmente su sustento en el poder instituido; éste jerarquiza los valores interactuantes y matiza las regulaciones normativas en acomodo a un "habitats" del cual se nutren todas las regulaciones y usanzas sociales con ese

origen prejurídico. A priori no se pueden aceptar las posibles y emotivas polarizaciones que emanan de la visión del poder; el cual, para detectarlo y analizarlo, existe donde existe y actúa cuando actúa y por tanto hay que buscarlo en sus expresiones (por sus hechos lo conoceréis), ejemplos de legitimidad legisladora se autoatribuyen los grupos armados porque detentan poder

El análisis que se pretende no tiene nada que ver con las normas, sino con su génesis, es el recibo de un nacimiento, no "el nacido". El Derecho corresponde a las regulaciones que se apoyan en las formas del poder estatuido y las creencias de la sociedad; subsiste mientras éstos mantengan continuidad, en consecuencia: a nuevas formas de poder o nuevas creencias corresponderán nuevas formas de normatividad que suscitaran relaciones individuales en las cuales los individuos resultan o no con algunas prerrogativas que constituyen los derechos subjetivos.

El destino (los dictados de la Moira) viene a constituir parte de un orden natural, al cual se conducen con imperio los actos del hombre, aún de los que tratan de evitarlo, en ese nebuloso presupuesto hay que armar las prescriptivas universales de la regulación de la conducta humana, el derecho natural objetivo. Son derechos humanos, cuando son provistos por el Estado, y están expresados en el ordenamiento positivo, aquellos con los cuales nacen los hombres !Es enorme el despropósito !.. En donde no hay organización estatal, capacidad productiva ni relaciones no tienen porque existir regulaciones, no hay derecho si no hay regulador o necesidad. No hay derecho a la calefacción en las zonas ardientes del trópico!. Son los problemas intrincados en la satisfacción de la necesidad, en la situación de alteridad e implicados en la función estatal, aquellos que le dan sentido regulador a la norma, más cuando las soluciones a los requerimientos vitales o culturales dan lugar a continuas contiendas. Aún así es necesario dictaminar sólo cuando no baste la sola imposición del poder.

En la idea del derecho se mezclan componentes de diversa naturaleza :

- ✱ Necesidades
- ✱ Maneras de solucionarlas
- ✱ Relaciones de alteridad (en equilibrio)
- ✱ Posibles conflictos
- ✱ Un poder estatuido
- ✱ Unos valores implicados
- ✱ Pugnas de poder
- ✱ Eliminación de la pugna y el conflicto
- ✱ Encuentro de desajustes en el equilibrio

- ✱ Requerimientos de paz
- ✱ Formas de composición, en una eliminación de la incertidumbre
- ✱ Encuentro de la manera de ejecutar las decisiones
- ✱ Perduración definitiva de la decisión específica
- ✱ Durabilidad de lo instituido en forma general
- ✱ Para todo, un discernimiento racional que detecta relaciones vinculantes y exigibles.

En la tarea de encontrar el derecho, como el quehacer jurídico-técnico-metódico, está la labor de algunos acuciosos e inteligentes juristas, que doctrinalmente se ocupan de explorar los conceptos fundamentales de lo jurídico, ante un derecho que ya estaría dado y del cual se requiere encontrar el molde de sus paradigmas primarios, para adentrarse en aquello que podría ser la forma abstracta del derecho, generalizable frente a explicaciones que no siempre se dan.

Es necesario saber para el examen jurídico, que en cada manera de regular se hace una específica pero extensible regulación, y que es variable este contenido de las regulaciones, puesto que se normatiza aquello que es necesario regular. En el imperio de unas costumbres éstas recogen una tradición., en la cual se envuelven formas de dominación y adaptación, con simultaneidad para perdurar comunicativamente lo que se quiere repetir rítmicamente.

Lo natural en el derecho no se puede adscribir a los hábitos solamente, pues de algún modo otro nuevo paraíso podría ser inventado, como aquel concebido por el mitológico rey Vismamitra (al cual alude Nietzsche), quien después de mil años de torturas pensó que debía inventarse un nuevo cielo.

2. VALOR DE LA JUSTICIA

Los aforismos latinos trataron de configurar la idea de un derecho realizador de justicia distributiva conjuntamente con la interacción de otros preceptos morales : *Suum quique tribuere, alterum non laedere, honeste vivere, alteri ne feceris quod tibi nolis*. El cristianismo propuso estos preceptos unidos a la fórmula conocida que se traduce en la expresión : *dar a Dios lo que es de Dios y al Cesar lo que es del Cesar*; pero todas éstas y otras intelectualizaciones de la justicia resultan abstractas y vacías.

Platón buscaba, para armonizar la conducta humana colectiva, los acomodos funcionales de obrar en la naturaleza, de manera amplia; con estos desarrollos: para los sabios (hombres de oro), el gobierno; para los nobles luchadores (hombres de plata), las armas; y para los artesanos y comerciantes (hombres de hierro y de bronce), las labores especializadas de la vida diaria. Este debía ser el tratamiento

desigual para los desiguales el cual se derivaba, como corolario del postulado implícito "*tratamiento igual para los iguales, ante las mismas circunstancias relevantes*". Esta fórmula equivalente a una justicia distributiva, resulta vacía como muchas otras, obra en la difusa tópica de superioridad - igualdad - inferioridad. Dentro del funcionalismo propio de los roles sociales.

En el fondo, la justicia para el derecho no debería ser abstracta, sino concreta con sus respectivos problemas acerca de :¿Cuáles son las reglas y cómo se cumplen ? ¿Cuándo hay faltas? ¿Quién distribuye los bienes sociales e individuales? ¿Quién realiza tratamientos y si hay lugar a reparaciones ? ¿Cuál es la reparación adecuada ? ¿Cuándo se aplica el derecho? ¿Por quién se realiza la ejecución ? ¿Quién determina si son adecuadas las soluciones y su aplicación ?, etc. La persona que busque respuestas acomodadas a estos interrogantes tendría que estudiar y aplicar todo el derecho procesal y todos los procedimientos existentes sobre la "*faz de la ancha y espaciosa tierra*" y darle cumplimiento estricto a lo atinente a la normatividad del derecho, llamada sustancial, y aún así tendría asuntos sin precisar.

La búsqueda de la justicia estaría con una meta en el horizonte. A decir de Ihering el derecho se daría sin justicia, solo en la lucha por su búsqueda; pero cuántos ilusos (quienes buscan destinos sin acción adecuada), creerían que el derecho es la justicia. Es más interesante la búsqueda de la "eterna juventud" y de la "piedra filosofal" (esto lo saben los científicos de la NASA), pero estos buscadores fueron tratados como orates, por ejemplo los alquimistas ; en cambio, nunca han sido tratados como dementes los buscadores de justicia.

Es claro que entre más nebuloso y borroso sea el destino más satisface la explicación mítica ; quizá porque nada tiene que satisfacer. Es apenas obvio: los "creyentes", no los "críticos rebeldes", estarían más cerca de un orden eterno y muy próximos a la más remota justicia, "la justicia divina". Eso ocurre a quienes más se quejan de la justicia humana porque han sido sometidos a tratamientos arbitrarios, desproporcionales e inequitativos, creen que en "el mas allá", se dará la reparación requerida, y si ésta no ocurre es porque esos son los designios de la divinidad. Así la idea mítica y sacralizada de unir los extremos refunde el principio y el fin (de todas las cosas) para moverse en un "eterno retorno", como ya se ha expresado; los navegantes de un "quizás" deben enfrentar el naufragio por carecer de faros y puertos de destino.

Los acomodos ilusorios de justicia, acerca de exigir de cada quien según su capacidad y de retribuirlo según su necesidad, son más desfasados y las necesidades terminan (salvo las primarias) en construcciones fabuladas y ficticias. Además puede ser que quienes más aportan menos reciban ; esto lo saben muy bien los burócratas farsantes que exageran los beneficios de su gestión y el campo de su necesidad para aportar poco y recibir mucho; claro, mientras se deba satisfacer a quien detente el poder (el déspota de turno), normalmente ha ocurrido que quienes más dieron menos recibieron y algunos consideran éste tratamiento

injusticia (por la misma razón de ser de su causa política), para propiciar la expropiación de los expropiadores; pero no para darle o retribuirle a quienes aportaron sino para repartir el producto del trabajo, aún menos equitativamente con los que no aportaron ni van a aportar a la causa de la humanidad.

El recorrido de la humanidad en el campo político, ha seguido la misma vía, pero aparentemente con otro camino, el de reinventar justicia, intelectualizar los mitos de Temis y Dike (las editoriales de libros de derecho). En el fondo subyace una teorización de cómo se ejerce poder: el de los fuertes o de los débiles, con sus relaciones. A los débiles se los masifica, se los torna en rebaños, en cardúmenes y así se manipulan como fuerzas muy grandes (manifestaciones, marchas, asambleas, etc.)

El sentimiento (agresividad primaria) prima sobre la razón, la cual con escasos referentes solo promueve ilusiones. Quienes examinan los fenómenos vitales concurren a detectar equilibrios de homeostasis, tal vez porque la vida es por sí misma una emergencia de interacciones químicas compatibles con programas de durabilidad transitoria; lo vital es fugaz y esporádico, pero persistente y con anhelos de inmortalidad. La imaginación perdura las manifestaciones de la energía en programas con equilibraciones en las cuales el pensamiento mítico (la intuición subyacente) conforma las proyecciones de la igualdad y con ésta el sentido de justicia; quizás porque el "JUS" era la unión perfecta del poder y de su uso legitimado, la posibilidad mediada por el poder institucional para usar el poder individual; solo que era necesario darle connotación y relieve al poder individual que, con escasa proyección colectiva, se había querido fuese la culminación de la acción social, es decir la suma relevante de todos los poderes.

El pueblo organizado no siempre reclamó para el sostén de sus usanzas, la igualdad, sino el equilibrio, las manifestaciones de la energía son inferidas de los resultados aislados y contextuales de su interacción. En cualquier campo donde se localicen regularidades y equilibrios, éstos le sirven de guía al hombre para regular; en esas intuiciones de la interacción equilibrada de las fuerzas sociales, se busca un sentido a las regulaciones normativas, pero la indagación de las guías para regular no es regulación; ésta es la que constituye un campo objetual del derecho, si se adhieren connotaciones especificantes. La "mos" señala el sendero del comportamiento, (modas, moral y en últimas derecho), como se ve la cuestión es la obligatoriedad de la referencia comportamental, ésta tiene que matizarse socialmente; los perfiles y contornos de esos matices los da el poder, hasta conformar las estructuras institucionales del Estado y en él unas directivas que son de su incumbencia, erigidas con pretensiones de vigencia. La sociedad requiere justicia conmutativa, es decir acomodos de equilibrio más que postulaciones de igualdad.

Las regularidades descriptivas del mundo físico culminan convertidas en regularidades prescriptivas del mundo jurídico, lo prescriptivo encuentra soporte

en lo descriptivo. Los prepotentes que luchan por el poder y los miembros de las manadas rebañegas manipulan el derecho, en este se vislumbran neutralizaciones a las tensiones de la lucha y prevenciones a la consecuencial destrucción de quienes ilusoriamente buscan protección en la normatividad y en los gobiernos.

Aflora en la realización del derecho la idea de disfrutar los beneficios del poder que corresponde al vencedor, mientras los vencidos se restablecen y no aparecen nuevos enemigos; esos lapsos de relax hacen también camino al derecho, concebido para actuar en las treguas y en la quietud de los pleiteros en reposo.

La ideología reinante determina la existencia de una cultura que se refleja en las creencias, las cuales seleccionan las verdades y los valores. La fuerza mística del arraigo de creencias e ideologías y los compromisos carismáticos los imprimen los líderes. Estas bases se traducen en las normas dictadas y los factores de poder les imprimen carácter de obligatoriedad, aunque con desfases de alguna magnitud en su aplicación, si es exagerada la adherencia que les modela su aceptación grupal; o si por el contrario se rutiniza su aplicación, con desmedro de la adhesión a los valores implicados en la génesis de la norma.

Es la fanática asunción de los valores, o la tibia rutina de un proceder irreflexivo, monótono, falto de ideas y de fuerza, es decir desligado de las necesidades apremiantes, lo que hace obrar al derecho en los difusos términos del equilibrio en los puntos intermedios de las relaciones intensas o de poco tráfico: entre los despotismos y las antagonicas anarquías, entre los fanatismos y las apatías.

El oráculo de Delfos resumía la idea de justicia *NADA EN DEMASIA*, el derecho se da para lo intermedio en la vida comunitaria (esto es lo natural).

3. LA NATURALEZA DEL HOMBRE

Es por demás expresivo, al respecto de explorar lo natural, el pensamiento de Paracelso: «las fuerzas y energía de la naturaleza son las fuerzas y las energías del hombre». Los sofistas (Protágoras de Abdera) habían expresado la idea de ceñir la existencia humana a la función de constituir una referencia primordial, esto es: «el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son por lo que son y de las que no son por lo que no son». Así por el papel del hombre en su entorno es pertinente la indagación: ¿Acaso el hombre no es naturaleza? ¿habría un camino para la *physis* en contra del *nomos*? Es planteable una dicotomía entre lo natural y lo artificioso, porque la razón es antinatural? ¿el curso secuencial de los acontecimientos no debe manipularse por los humanos? Cualquier respuesta a estas preguntas y muchas más, llevarían a pensar en otros «mundos» sobrenaturales, antinaturales, anaturales, paranaturales, metanaturales, espirituales, anímicos, mágicos, inmatrimales, etc., en los cuales no podría obrar el derecho. Pero también es pertinente preguntarse si el derecho puede obrar

contra esa difusa idea de lo natural, o si solo regula en algunos aspectos de lo natural o si puede regular con prescindencia de lo natural, en armonía o desarmonía, en caso de que lo disarmonico no sea natural. Quien pretenda asumir esas reflexiones sabrá que el planteamiento epistemológico del derecho se torna deleznable para una visión desde el punto de vista del llamado derecho natural, aún objetivo; la tónica de referencia para remitirse a un campo objetual es en demasía sutil y vaga; pero no es de creer que sea más imprecisa que cualquiera otra; Alicia no la vería en el espejo ni en el país de las maravillas.

Por otro lado ¿cuál es la naturaleza o la antinaturaleza del hombre?. ¿Se puede unir o separar la naturaleza al hecho humano de tener unos específicos atributos? ¿se puede partir de ahí para conformar un campo regulativo; o si se carece de dotes, porque no se tienen, prescindir o cambiar de regulación?. Por ejemplo, si se sostiene que el hombre es un animal social, todo derecho dependerá de que el hombre tienda a la sociabilidad. ¿Sería antiderecho y antinatural la posición de quienes demandan soledad y aislamiento?, ¿ Habría que sancionarlos por su conducta antinatural?. Si se cree que el hombre es racional, habría sanciones a los irracionales o los irracionales?. Si se piensa que el hombre es por naturaleza débil, que se haría con los fuertes?. Cada vez que se exagere una virtud o un defecto del hombre aparecerá una naturaleza humana.

Para ser precisos, no se sabe qué virtudes o qué defectos se le pueden asignar al hombre por la sociedad o por la naturaleza; no se sabe siquiera qué virtudes o qué defectos realmente existen. Ejemplo : La agresividad puede ser un defecto o perfectamente una virtud (examinar la acción de los políticos). La pasividad puede ser un defecto o una virtud (examinar la acción de los santos). La indiferencia puede ser también una virtud o un defecto (observar a los cónyuges). ¿Cuál es la naturaleza del hombre? En los ejemplos, agresividad, pasividad o indiferencia no son atributos, es obvio que estas situaciones solo se acomodan en campos de específica adaptación, pero no falta quien crea, verbigracia Hobbes, que el hombre es por naturaleza agresivo.

Si la razón pone a las cosas atributos, en ellas encuentra atributos; si pone defectos, encuentra defectos; así: ¿cuál es la guía para detectar naturaleza?. A nivel mitológico, la lucha entre los titanes y las divinidades olímpicas implicó la tensión entre la razón y la fuerzas de la naturaleza, pero los dioses requirieron del auxilio del hombre (Hercules) para dominar las fuerzas de la naturaleza y del mismo titán Prometeo. Este planteamiento mitológico implica que a las fuerzas naturales hay que oponerles fuerzas naturales, y que la razón procede de ellas (Zeus es hijo de Cronos). Sin embargo, muchas veces en lo racional hay demasiada ficción, no hay que olvidar que Zeus se volvió inteligente cuando se tragó a Metis.

No faltan afirmaciones como ésta: «el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe», ó esta otra : «el hombre nace libre y en todas partes vive entre cadenas».

De manera física y jurídica se pueden buscar horizontes e ir tras fantasías y el derecho de todas maneras existe y regula; cada regulación cambia según el medio social conforme a las creencias; de este modo quienes creían en la inmortalidad del alma hicieron regulaciones para que ésta «como fantasma errante fuera en busca de morada», y declararon y juzgaron como herejes a quienes no lo creían ; sin embargo quienes creen en la omnipotencia de los dioses piensan de manera absurda que las divinidades necesitan de curacas, mamos, sacerdotes, popes, etc. para comunicar sus mensajes; solo con intermediarios los dioses enseñan la ley y todo está en la naturaleza. «El señor que habla en el oráculo no dice, no muestra, solo da signos» y los signos se transforman en símbolos y allí para ser comunicadas se plasman las tablas de la ley (*mores maiorum*).

Toda explicación de la naturaleza, por absurda que sea, es origen de un derecho natural, y quizá por eso hay que «respetar» las creencias de los nativos y aborígenes para aplicar el derecho «sagrado», como la condenación a muerte de los niños U'was por el crimen de haber nacido mellizos. Cuanta ignorancia amparan las creencias de los pueblos primitivos, pero peor aún de los pueblos «civilizados» y tras esas ideologías emerge un derecho natural, en el cual, con lógica, no hay reglas para que sea derecho, ni naturaleza para que sea natural, pero allí se amparan las luchas por el poder «*vox populi, vox dei*» para legitimar revoluciones, o el derecho divino de los reyes para justificar los privilegios de una minoría; en fin, todo es natural si se así se quiere, pero si se quiere lo contrario también es natural. En ese marco nebuloso de la naturaleza aparece el fantasma brumoso del derecho natural, que tiene encanto como la música de las sirenas, y, como poesía, trae ilusiones de un mundo sobrenatural del cual es reflejo el mundo natural.

Es claro, según como sea el hombre viene a resultar acomodado el derecho naturalmente: si el ser humano es cruel, dura es la ley; para el hombre acomodaticio, la ley debe ser flexible; si se considera al hombre como ser social, la ley que rige las relaciones debe establecer una justicia social; o si se considera al hombre débil, el Estado y el derecho están para protegerlo. El principio eterno del derecho es tan solo un acomodo relativo y voluble, en consonancia con alguna novedosa idea imperante.

La crisis de lo instituido es la impronta específica, el hito para que aparezca la supuesta naturaleza humana; también existe supuesto un llamado derecho natural alternativo, que tiene la pretendida legitimidad de «brotar del seno de la comunidad» de responder y satisfacer con inmediatez las necesidades y requerimientos de la comunidad, en armonía con ella; con esa emotividad se reclaman víctimas, fusilamientos, destruir el «anciane regime» y allí, en todo ese caos mental y emotivo, inmerso está el «*droit naturel*». A la inversa si hay que continuar con lo establecido por fracaso de las revoluciones sofocadas entonces se dice: la ley tiene que imperar, lo demás si es contrario a la naturaleza debe ser castigado y proscrito por estar en desajuste con lo que lo que al hombre le pertenece y le es

dado por la naturaleza, por ser fruto del actuar inhumano. En ese caos asignificante se reclama el "derecho a ser humano" (quienes ejercitan este derecho deben ser animales que, como la oveja Dolly, tienen genes humanos)

4. LA FORMA Y EL CONTENIDO DEL DERECHO

La forma (a través de la figura es limitación, *determinatio est negatio*) es tal vez el concepto más abstruso de la filosofía de Aristóteles, de ahí posiblemente se deriva la conexión con otro concepto igualmente abstruso, el de la substancia. Así tal vez se captó la idea platónica como un continente (un molde) independiente del contenido, y se dio camino para que "el *nómeno*" fuera una esencia subyacente del "fenómeno", para que la apariencia fuese una y la realidad otra, para que se diera lo adjetivo y lo sustantivo. Allí en esas difusas referencias para las instancias conceptuales ha divagado, cavilado y padecido el pensamiento de los filósofos. El pensamiento posterior también enfrenta estos problemas, quizá porque la reflexión del saber no ha podido evadir los efectos del error, la mentira y las captaciones del saber deficitarias e inexactas para poder siempre adherir a las creencias, que representan la realidad en ajuste a ella; esa desfase entre lo existente y la manera como se lo concibe imaginativamente genera en todos los campos del conocimiento las afugias del pensamiento. Cuando se reflexiona sobre la regla jurídica que se acepta (porque las normativas pueden cambiar) no se puede desconocer, en general, la persistencia de la variabilidad de contenidos existentes en cada regla.

Se aprecia en el examen de contexto que la cultura da condiciones de concurrencia, concomitancia, concatenación y convergencia para la creación, subsistencia, modificación, validación y extinción de los contenidos jurídicos, que al ser modelados como jurídicos involucran un conjunto de relaciones y tratamientos que implican la obligatoriedad para el Estado y los miembros de la agrupación política. Los contenidos de una regulación normativa pueden ser duraderos o fugaces, y pretenden los analistas, algunos, que solo se haga un examen de aquellos que han mantenido una continuidad histórica para explorar en esa realidad persistente: lo natural, el principio, la razón, es decir un derecho a ultranza que desborde la norma misma. La idea de fondo es procurar que la intuición de la "materia" domine la consideración de la "forma", en esa colonización del pensamiento.

El pensamiento jurídico tiene manifestaciones expresivas precisas y de proyección duradera. Los autores del campo jurídico y también cultores de otras disciplinas enfilan argumentos contra el saber jurídico, por su carácter formal, esto es, apartado de sus contenidos de justicia, al punto de expresar que sin la justicia el derecho no tiene razón de ser (siempre que no se trate del llamado "justo legal"). Se ha buscado que el conocimiento humano esté al servicio del hombre, pero lo que hay en el saber, cuando lo conocido es muy poco, no puede brindarles alcances

universales a la cultura humana (en ella es pertinente la pregunta acerca de la validez del conocimiento existente) y en ese campo hay experiencias en las cuales el saber científico (de las ciencias naturales) ha tenido que prescindir de la intuición del fin, instrumentada de lo conocido para describir simplemente los sucesos; por ejemplo la astronomía ya no es instrumento para la astrología, por lo menos en sus iniciales propósitos, ya que existió (y existe) una época en la cual se creía y que los astros señalaban el destino del hombre como orientación a nivel global de la raza humana.

Hay algo en el pensamiento de Nietzsche que debe considerarse, son sus observaciones a cerca de las exageraciones de los filósofos (mayores que las de los científicos). Tal vez otra cuestión a reexaminar es ésta: de forma y materia. No se trata simplemente de que las formas tengan el carácter de recipientes; para la ciencia el objeto del conocimiento es tanto el árbol vivo como el árbol muerto, el que da frutos aprovechables como aquel que produce frutos venenosos. Además al seguirse esta alegoría el derecho debe estudiar la norma vigente y la norma derogada, están en el examen el estudio de la norma que satisface un determinado valor como la regulación que no se ajuste a él.

Se trata de estudiar la norma, de cotejar todo el núcleo de relaciones sociales que se afectan por su existencia o su inexistencia, examinar las regulaciones surgidas del campo regulativo que asume o no el derecho desde su interior o desde su campo externo, derivadas de una mirada en que uno y otro campo repercuten en ella, por lo que es y por lo que no es; esto es, hay en las esferas del derecho y de la vida humana una similitud que es análoga en todos los campos de la ciencia.

La forma básica del derecho es la norma, pero la norma es el instrumento y éste el derecho (erigido y garantizado por el poder político); en ese orden de visión la norma es, en otra alegoría a lo natural, el ADN del derecho, el programa básico de doble hélice de lo jurídico en la realidad social se conforman las incidencias enzimáticas que introducen mutaciones en el programa, éste asume los elementos del sistema, que como tal es más que "forma"; así, desde luego ésta es más que un recipiente vacío; y por consecuencia, en el símil, el derecho persiste aunque los sistemas políticos cambien. Las relaciones políticas, jurídicas y sociales no se extinguen, persisten cualquiera que sea la estructura política del Estado, y cuando las instituciones están en crisis el derecho solo está en suspenso para reacomodarse a nuevas relaciones, cuando éstas exijan definición, regulación y garantía de operancia, los moldes jurídicos se mantienen en latencia..

Los paradigmas del poder encarnan en cada quien, según una manera de concebir la relación de dominio principalmente sobre las condiciones del hábitat, por eso gustan o no gustan los contenidos jurídicos. La reflexiones filosóficas, que debaten acerca de este sentimiento (la vida afectiva jurídica), se conducen a una aspiración de carácter jusnaturalista, (aún para los detractores del jusnaturalismo) para abocar críticamente los moldes jurídicos de la sociedad (en las explicaciones de Dilthey,

el derecho natural es una teoría de la sociedad y una visión metafísica de la misma).

En los grupos donde los hombres han perdido identidad, en los cuales solo se tiene la guía de imitar y copiar estilos e vida, este tipo de alienación conduce a rechazar de manera continua y caótica las reglas existentes, que, como es apenas lógico, implican un divorcio de las relaciones subyacentes. Vienen para remedio de los problemas sociales a darse "leyes de indias" y éstas acatan pero que no se cumplen y si así se erigen desconocen los sustratos de su campo regulativo, y por otro lado las frondas legislativas en vez de seguridad generan desconcierto.

Elemental, el derecho sigue en medios ordinarios de estabilidad social tras relaciones de cierta complejidad; cuando la vida comunitaria tiene otros senderos de simplicidad o de complejidad extremas, el derecho no se necesita, aparece y se extingue como instrumento; y, en ese sentido, aquel que se erige es "formal"; pero más que eso constituye un programa que recoge los elementos del sistema, la regulación en su desarrollo sería como el dios Proteo que esconde en las apariencias (aun las monstruosas) su sabiduría predictiva, pero puede persistir y adoptar nuevas y diversas formas al estilo camaleón con los colores y matices del paisaje. En contrasentido con las aspiraciones de muchos el derecho regula unas relaciones, pero lo que se mantiene es la forma consagratoria de una regla, y no hay que despreciarla para apreciar el «contenido», ya que éste está referido a acondicionamientos históricos variables.

Se puede decir (sin calumniar a nadie) que los cultores del jusnaturalismo no están acordes con esta idea de mirar al derecho desprendido de sus contenidos ! y es claro que el derecho no está desligado de éstos ! ; pero lo que querrían todos los seguidores del jusnaturalismo, sería que el contenido fuese siempre el mismo aunque la forma varíe, y lo que aquí se postula del derecho es que sus contenidos varían tal vez más que sus formas, y que en el contexto histórico social lo más duradero ha sido la existencia de formas jurídicas, las cuales implican el área investigativa objetual del mundo jurídico. El derecho vigente aplicable se da en las normas que se decantan del raciocinio que infiere el precedente jurisdiccional, o la aplicación del texto escrito consagratorio de la norma.

5. LOS DERECHOS HUMANOS

Con el transcurso del tiempo y con un gran influjo de la filosofía de Platón, se ha conformado y diversificado la consolidación sistemática del desarrollo de los pueblos, dentro de unas relaciones necesarias entre el sistema global de cultura y

las posibilidades de las personas humanas individuales que actúan en la organización societaria, con rasgos de subordinación en que lo general supedita lo particular; esto es, cuando los valores asumidos colectivamente sirven, por abstracción en su logro y alcance, como un "modelo" que los individuos deben lograr el acomodo de sus actos a los valores para la "formación de sí mismos", y éstos deben asumirse por el Estado en textos normativos (como camino a la perfección), esa "preforma" de vida en la cual la persona de cada quien solo implique una réplica (del ideal social que conduce la idoneidad funcional).

La imperatividad se conlleva en la colectivización de los valores cuando orienta las conductas y dictaminan las acciones de todos, así se estructura un sistema jurídico que le da sentido y arraigo a la norma moral; y el estudio de fundamentación, conexión y expansión del sistema moral es el campo del conocimiento que capta la ética. Esta colectivización se daría en similitud (Dilthey) a la alegórica cosmovisión de Leucipo según la cual el orden en el cosmos surge del juego de los átomos, así la idea política del Estado surgiría de la acción de las individualidades humanas.

Es el gran número de relaciones que dejan de observarse, de distinguirse y de correlacionarse el que desatiende los elementos del contexto, con pérdida de influencia explícita de ese acervo sociomoral de la regulación jurídica. En inmensa parte aquello que constituye las indiscernidas normativas de solencias respecto de necesidades y valores es la sincrética y difusa idea que emerge "como derecho natural", del cual los países desarrollados, por sus posibilidades culturales y tecnológicas han extraído como una "quintaesencia" los derechos humanos. Es decir, que una gran productividad generada de una alta tecnología, de unas bases de solidaridad bien definidas y claras, de un orden propuesto por la sincronización de unos elementos sociales, discernidos en su acción coherente, permite articular la manera de satisfacer la necesidad con las formas adecuadas de suplirla. Ese remanente es como un rédito que revierte para los generadores de esa productividad, esto es, a los miembros de la sociedad, les otorgan el derecho a que cada necesidad sea satisfecha, los derechos humanos.

Esta idea de unos derechos humanos también se debate en los países en desarrollo, pero en ellos es una especulación demagógica; y, además, un buen pretexto de los miembros de los países desarrollados para imponer medidas colonialistas a quienes, según ellos, sean incapaces de una cultura de derechos humanos y sean violadores de éstos..

Existe así, una serie de relaciones indeterminadas que se cotejan en la visión del Estado, como organización política de la sociedad, asumidas en fines colectivos

comunes que tienen maneras de concebirse, de vivenciarse, de interactuar y de proteger los logros difusos que encarna la necesidad de cada individuo ; los cuales solo escasamente encajan en la propuesta política, en algunos casos, que solo captan los perspicaces para establecer de donde emerge, como ya se advirtió, “el derecho natural”, en vínculo con las múltiples y comunes necesidades (satisfechas o insatisfechas) que se producen en una específica sociedad.

Es esa la idea que se exterioriza en la historia de los derechos del hombre, antes del ciudadano, que aparecen, según se vio, como producto de la energía subyacente que se decanta en la acción global de una sociedad para satisfacer las necesidades como requerimiento de cada quien, si además se mantiene la expectativa de un remanente de bienes y servicios a disposición de quienes, por diversas causas, no están en condiciones de proveer sus necesidades, que globalmente deben ser provistas y previstas por el Estado en su normatividad y se pueden reclamar de éste con la delimitación de derechos humanos.

Al lograrse la independencia de los Estados Unidos, en los diferentes Estados se fueron promulgando los derechos a que aspiraban los ciudadanos, con la guía de las reivindicaciones de épocas pasadas de los nobles ingleses ante el rey, pero con una diferencia radical gigante, los emancipados colonos ingleses no se reivindicaban frente a una forma de poder instituido o una autoridad, sino que a las formas políticas del poder que erigían le planteaban una tarea que moldeaba la razón y el ejercicio del poder. Las aspiraciones de estos ciudadanos se dieron sin traumas, sin enfrentar lo estatuido, en nexa con un ideal político. Sin embargo, cuando sus ex - aliados franceses hicieron la misma propuesta para legitimar su revolución, no ocurrió lo mismo y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se trocó en una razón de lucha y de reivindicación que originó muerte y desolación, había otra razón del poder estatuido.

En otro orden explicativo, pareciera que los norteamericanos racionalizaron el fin del Estado, con raigambres históricas e institucionales en las cuales se asumieron los fines de la organización política, desprendida de orígenes míticos ; como una tarea consciente que avizoraba las metas del cuerpo político. Pero no se puede decir con certeza plena, que los norteamericanos no adhirieron pensamiento mítico a sus instituciones ; este tipo de pensar mágico y mítico también es propio de la cultura de occidente ; aunque lo existente en su organización conduce a desarrollar de manera más pragmática una vida hacia el Wellfare State; hacia una cobertura en la oferta y acceso a bienes y servicios, muy diferente a la situación de otros países en los cuales el “menesteroso social” clama por la necesidad de satisfacer como el requerimiento primario !sin la cultura de los derechos humanos! Es decir, el fin del Estado de bienestar es proveer servicios para satisfacer todas las necesidades, repartir toda la producción y que nadie quede insatisfecho, allí hay otro mito, el paraíso perdido que es el paraíso reclamado (la tierra prometida).

La flamante “gran sociedad” americana debe tener Fiscalía, FBI, CIA, DEA, Ejercito, Armada, Fuerza Aérea, detectives privados, guardas de seguridad, inspectores y jueces para mantener la tranquilidad ; la razón es bien clara LA FUERZA y la coerción mantienen la unidad política (el poder), unidos a la explotación de los países en desarrollo que les proporcionan mercados y les ayudan a conformar la prepotencia económica.

La armonía se concibió “como la mutua correspondencia de los seres”, quizá irónicamente, tal vez la relación VICTIMA - PREDADOR haga esa correspondencia armónica. Subyacen en las sociedades : ideales, metas desfasadas, intuiciones vagas, relaciones imprecisas, referentes oscuros, logros difusos, vaticinios agoreros, hombres alienados, marionetas, histriones, prodigadores de sexo, enfermos contaminadores, violadores de menores, asaltantes de caminos, corruptos, etc. (algunos de los males de la caja de Pandora). Todos los seres que desfilan en el laberinto (de lógica borrosa), deambulan torpemente entre burócratas y tramitadores, son acosados por los alcabaleros y amedrentados por los prepotentes, allí está al frente el ideal de JUSTICIA: el bien común. Se vive como en una novela de ficción mítica, y la justicia depende de la divinidad, los individuos requieren de un salvador, un guía que los conduzca al reino de los cielos para una nueva vida donde sean recompensados, para salir del Leteo hacia el Eliseo, sino están ya en el Tártaro.

Para estas personas se da una lista de Derechos Humanos y constitucionales, algunos con la connotación de fundamentales e inmediatos, como un inicio de un mítico catálogo que es el siguiente :

Derecho a la vida	Derecho a la salud
Derecho a la educación	Derecho a la vivienda
Derecho al trabajo	Derecho a la intimidad
Derecho a la información	Derecho a las creencias
Derecho a tener familia	Derecho al debido proceso
Derecho a la asociación	Derecho a que se presuma a la inocencia
Derecho a la inviolabilidad de la morada	Derecho a la honra
Derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre	Derecho a la autonomía
Derecho a la nacionalidad	Derecho de petición
Derecho de acción	Derecho a la consulta
Derecho a la participación política	Derecho como minoría
Derecho a elegir	Derecho a ser elegido

Derecho a la recreación	Derecho a la movilización
Derecho a la personalidad jurídica	Derecho a la igualdad
Derecho a la libertad	Derecho a la seguridad social
Derecho a la replica	Derecho a la participación política
Derecho al secreto profesional	Derecho a conocer las actuaciones de la administración
Derecho a la cátedra libre	Derecho al espacio aéreo
Derecho a la propiedad	Derecho a no ser desaparecido
Derecho a jueces naturales	Derecho a procesos rápidos
Derecho de defensa técnica	Derecho a manifestarse
Derecho de vigilancia	Derecho de representación
Derecho de revocación	Derecho a no ser sometido a tortura
Derecho a desobediencia civil	Derecho a impugnar decisiones de los funcionarios del Estado.
Derecho a que las providencias desfavorables, si se impugnan no sean más desfavorables	Derecho a no ser juzgado dos veces por un mismo acto.
Derecho a que en lo penal se aplique la ley más favorable.	Derecho a que se presuma la buena fe
Derecho al producto de sus obras e invenciones	Derecho de replica
	Y otros

Esta es una mínima ejemplificación de los derechos de los cuales debe ser provisto el ciudadano colombiano por el Estado y esta declaración sirve para alimentar las ilusiones de quienes, miserables, mendigan en las calles o en el transporte público, o secuestrados claman por su libertad u ocupan el espacio público, hacen turnos eternos ante los puestos de salud para reclamar una droga o atención médica, porque el derecho natural base de los derechos humanos, naturalmente no actúa.

Siempre que unas relaciones deban ser reguladas, e impuestas las consecuencias del actuar en consonancia o en disonancia con ellas habrá lugar a aquello que se denomina derecho. Algunas reglas estarán referidas a las personas, a sus bienes, a sus actos, a su relación con otros en eventos de tráfico, o en nexos con la naturaleza, con las finanzas públicas y privadas, con el orden, referidas al campo delictual, disciplinario o contravencional, al campo de la aplicación jurisdiccional, etc. Aquí está el ámbito de un derecho dictado y erigido con contenidos diversos,

porque tiene que acomodarse al hecho social, oscilante y acomodaticio, con delimitaciones uniformes en las cuales lo que "debe ser" tiene sus proximidades al ser; para su conocimiento con métodos que unen la tarea de escoger la norma aplicable, determinar su sentido, adecuarla a los casos precisar si la conducta se ajusta a ella, y en últimas para aplicarlo al asignar la responsabilidad (En el derecho anglosajón, en su caso, detectar el orden regulativo que se infiere de la cadena de precedentes).

Algunos de los propósitos del derecho no son míticos, pues el mito se mezcla con otros componentes en el imaginario colectivo, en el sentido según el cual el mito subyacente estrictamente intuye existente una relación encubierta en el orden que se atribuye al ocurrir de los sucesos o procesos como obra y manifestación de la divinidad; pero, en otro aspecto, las cuestiones que son ilusorias, también resultan para algunos míticas y, además todo lo que se construye sobre creencias erradas, pero instituidas en el imaginario colectivo, también es mítico, según acepciones generalizadas del mito. Al campo de lo ilusorio y de lo equivocado en las creencias humanas, que se asumen para el conocimiento de manera individual y colectiva, hay que remitir los derechos humanos en este país para adscribirles el carácter de *míticos*, en esas específicas connotaciones; sin olvidar las conexiones que fluyen de lo colectivo a lo individual y viceversa.

En últimas, al pueblo colombiano le ha correspondido el castigo del engañador de los dioses para repetir entre los humanos la suerte de Tántalo, quien tiene cerca el agua y el alimento pero no puede tomarlos aunque sufra de la sed y del hambre. Colombia tiene recursos hídricos y tierras fértiles y sin embargo la gente vive en la más cruenta miseria soportando el hambre y la sed, es un pueblo al cual se ha privado, por su propia incapacidad, de lo que tiene. Esto es, entre tantos derechos humanos tiene que afrontar una vida inhumana. Hay que actuar congruentemente, asumir la tecnología de la propia cultura de las escasas elaboraciones científicas y de las desordenadas aspiraciones políticas, pero luchar por hacer el propio destino. El "contra" para esta "maldición de los espíritus" es hacer lo que se puede, cuando se puede, con lo que se tiene, usar y aprovechar el recurso, y el recurso somos todos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

BRUSIIN, Otto. El pensamiento jurídico. Traducción de Puig Brutau. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959.

CORDUA, Carla. Explicación sucinta de la filosofía del derecho de Hegel. Temis, Bogotá. 1992.

CREUS, Carlos. El derecho y la obra. Astrea. Buenos Aires. 1986

DILTHEY, Wilhelm. Introducción a las ciencias de espíritu. Alianza Universal. Madrid. 1980.

FARRELL, Martín Diego. La metodología del positivismo lógico. Astrea, Buenos Aires 1979.

_____. Cuestiones de filosofía y derecho. Cooperadora de derecho y ciencias sociales. Argentina.

KELSEN, Hans. ¿Qué es justicia ? Traducción de Albert Calsamiglia. Barcelona-Caracas-Mexico. 1982.

NINO, Carlos Santiago. Etica y derechos humanos. Astrea, Buenos Aires. 1989.

ORTIZ RIVAS, Hernán. Obediencia al derecho, desobediencia civil y objeción de conciencia. La Constitución. Santafé de Bogotá. 1995.

VALENCIA RESTREPO, Hernando. Nomoárquica, principalística jurídica o los principios generales de derecho. Temis 2 edición. Santafé de Bogotá. 1999.

PONENCIA

JORGE HUMBERTO GALVIS COTE